

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00473-2026 DE martes, 21 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y PODA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DE SECRETARIO PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026 “Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0156085 de fecha 25 de noviembre de 2025, con asunto “Solicitud tala de árboles, recogida basuras y alumbrado”, el Sr. AGUSTÍN DEL VALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 9059309, actuando en calidad de residente del barrio Tacarigua Manzana 9, en la vivienda ubicada en el Lote 16, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) En meses pasados se ha venido haciendo la solicitud de tala de árboles que están demasiado altos y están generando mucho mosquito, en las noches mucho murciélago y están en riesgo de que cuando se presentan brisas caigan sobre los árboles o casas que se encuentran ubicadas al frente, así mismo esos árboles causan demasiado oscuridad en las noches ya que se robaron las lámparas (…) así mismo que hay árboles que tienen demasiada raíz que están haciendo daño a los alcantarillados (…) porque mi familia y yo nos estamos viendo perjudicados con las basuras, los mosquitos, el daño de los registro y no está siendo atendida mi solicitud (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de diciembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001874-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)”

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	19		CANTIDAD DE ESPECIES		10	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	8	0.32	Irregular	Regular – Afectación por comején e inclinación - TALA	Lat. 10.393867 Long. -75.490690	
Caucho (Ficus elástica)	1	20		Simétrica	Bueno	Lat. 10.393881 Long -75.490740	
Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) N°1	1	20	0.61	Asimétrica	Regular - Afectación por pajarita	Lat. 10.393891 Long -75.490860	
Mamon (Melicoccus bijugatus) N°1	1	12	0.16	Asimétrica	Bueno	Lat. 10.393856 Long -75.490879	
Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) N°2	1	17	0.43	Asimétrica	Regular – Afectación por pajarita y ramas secas	Lat. 10.393797 Long -75.490875	
Totumo (Crescentia cujete)	1	9	0.29	Defoliado	Malo – Muerto en pie TALA	Lat. 10.393793 Long -75.490840	
Cañafistula (Cassia fistula) N°1	1	14	0.19	Asimétrica	Bueno – Ramas por encima de cableado eléctrico	Lat. 10.393704 Long -75.490831	
Cañafistula (Cassia fistula) N°2	1	13	0.30	Asimétrica	Bueno	Lat. 10.393661 Long -75.490821	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Mamon (Melicoccus bijugatus) N°2	1	15	0.44	Asimétrica	Bueno	Lat. 10.393744 Long -75.490787
Ciruela (Prunus domestica) N°1	1	8	0.41	Asimétrica	Bueno – Inclinación mayor a 30° - TALA	Lat. 10.393778 Long -75.490699
Gallinero (Pithecellobium dulce)	1	9	0.23	Asimétrica	Bueno	Lat. 10.393768 Long -75.490656
Ciruela (Prunus domestica) N°2	1	8	0.17	Asimétrica	Bueno – Inclinación mayor a 30° - TALA	Lat. 10.393723 Long -75.490744
Neem (Azadirachta indica)	1	9	0.21	Simétrica	Bueno	Lat. 10.393670 Long -75.490735
Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) N°3	1	13	0.23 0.28 Bifurcado	Simétrica	Bueno	Lat. 10.393587 Long -75.490680
Ciruela (Prunus domestica) N°3	1	10	0.47	Simétrica	Bueno	Lat. 10.393566 Long -75.490708
Limoncillo (swinglea glutinosa)	4	5 y 6		Simétrica	Bueno	Lat. 10.393522 Long -75.490856

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por el Sr AGUSTÍN DEL VALLE identificado con cedula de ciudadanía N°9059309, actuando en calidad de residente del barrio Tacarigua Manzana 9 en la vivienda ubicada en el Lote 16, donde solicita la inspección de los árboles ubicados en el parque de este sector, bajo el argumento de que los ejemplares están demasiado altos y están generando mucho mosquito, en las noches mucho murciélago y están en riesgo de que cuando se presentan brisas caigan sobre los árboles o casas que se encuentran ubicadas al frente, la visita de verificación al sitio fue atendida por la Sra. MARIA BELEN VELEZ DEL VALLE identificada con cedula de ciudadanía N° 1142915069.



Imagen 1: Ubicación del parque, donde se localizan los ejemplares arbóreos, **Georeferenciación** 10°23'37"N 75°29'27"W – **Fuente:** Google Maps

Durante la visita de inspección se identificaron (19) Diecinueve individuos arbóreos correspondiente a (10) Diez especies entre las cuales se encuentran, Mango (Mangifera indica) (1) un ejemplar, Caucho (Ficus elástica) (1) un ejemplar, Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) (3) tres ejemplares, Mamon (Melicoccus bijugatus) (2) Dos ejemplares, Totumo (Crescentia cujete) (1) un ejemplar, Cañafístula (Cassia fistula) (2) ejemplares, Ciruela (Prunus domestica) (3) tres ejemplares, Gallinero (Pithecellobium dulce) (1) un ejemplar, Neem (Azadirachta indica) (1) un ejemplar, Limoncillo (swinglea glutinosa) (4) Cuatro ejemplares, estos se encuentran ubicados en una zona de espacio público en varios puntos del parque del sector de la manzana 9 del barrio tacarigua.

Mango (*Mangifera indica*). Durante la inspección de este ejemplar se evidenció una condición fitosanitaria regular, con presencia de afectaciones por comején, el árbol presenta una altura aproximada de 8 metros y una inclinación superior a 30°, orientada hacia una vivienda colindante al parque, esta condición compromete su estabilidad estructural, representando un riesgo potencial de caída por volcamiento.

Caucho (*Ficus elástica*). En la inspección de este ejemplar que corresponde al árbol dominante del sector, al presentar la mayor altura y volumen de follaje, su condición

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

fitosanitaria fue calificada como buena, sin evidencias de plantas parásitas ni patógenos, no obstante, se identificaron ramificaciones extendidas hacia una vivienda colindante, las cuales, según lo manifestado por los residentes, tienden a desprenderse en temporada de lluvias, ocasionando daños en la cubierta de la vivienda, adicionalmente, presenta ramificaciones que se extienden hacia la vía pública, ubicadas por encima del cableado eléctrico; aunque no se encuentran en contacto directo, representan un riesgo eléctrico ante un eventual desprendimiento de ramas a gran altura.

Roble (*Tabebuia rosea* (bertol.) DC) (3) tres ejemplares. En la inspección de estos tres individuos arbóreos se observó que uno (1) presenta una condición fitosanitaria buena, sin afectaciones por plantas parásitas ni patógenos, los dos (2) ejemplares restantes presentan una condición fitosanitaria regular, debido a la presencia de planta parásita tipo pajarita y ramificaciones secas ubicadas a gran altura, susceptibles de desprendimiento. Estos ejemplares alcanzan alturas aproximadas de 20 m, 17 m y 13 m, con ausencia de ramificaciones bajas y presencia de ramas desorientadas a gran altura, lo que genera movimientos excesivos durante épocas de vientos fuertes, asimismo, algunas ramificaciones se encuentran por encima del cableado eléctrico, representando un riesgo potencial de afectación a la infraestructura.

Mamon (*Melicoccus bijugatus*) (2) Dos ejemplares. Durante la inspección se evidenció que ambos ejemplares presentan una condición fitosanitaria buena, sin afectaciones por plantas parásitas ni patógenos, no presentan inclinaciones que comprometan su estabilidad estructural, sin embargo, poseen copas asimétricas con ramificaciones desorientadas, algunas de las cuales obstruyen luminarias instaladas en el sector, las alturas aproximadas de los ejemplares oscilan entre 12 y 15 metros.

Totumo (*Crescentia cujete*) (1) un ejemplar. Este ejemplar presenta una condición fitosanitaria mala, encontrándose muerto en pie, sin actividad foliar, posee una altura aproximada de 9 metros, con ramificaciones secas a gran altura, lo que representa un riesgo potencial por desprendimiento.

Cañafístula (*Cassia fistula*) (2) ejemplares. Durante la inspección de estos dos ejemplares se pudo evidenciar que ambos ejemplares presentan una condición fitosanitaria buena, con alturas aproximadas de 14 y 13 metros, respectivamente, y copas asimétricas, no obstante, se identificaron ramificaciones a gran altura ubicadas por encima y casi en contacto con el cableado eléctrico, lo que representa un riesgo eléctrico potencial si se mantiene esta condición.

Ciruela (*Prunus domestica*) (3) tres ejemplares. Durante la inspección de estos tres individuos se pudo evidenciar que presentan una condición fitosanitaria buena, con alturas aproximadas entre 8 y 10 metros, y copas tanto simétricas como asimétricas, sin embargo, dos (2) de estos ejemplares presentan una inclinación superior a 30°, lo cual representa un riesgo potencial de volcamiento a futuro.

Gallinero (*Pithecellobium dulce*) (1) un ejemplar. Durante la inspección de este ejemplar se pudo evidenciar que el árbol presenta una condición fitosanitaria buena, sin evidencias de plantas parásitas ni patógenos, no obstante, se identificaron ramificaciones extendidas hacia los techos de viviendas colindantes, lo que podría generar afectaciones estructurales.

Neem (*Azadirachta indica*) (1) un ejemplar. Durante la inspección realizada de este ejemplar se pudo evidenciar que este presenta una condición fitosanitaria buena, con una copa simétrica y frondosa, no se observaron afectaciones por plantas parásitas ni patógenos, ni condiciones que comprometan su estabilidad estructural, sin embargo, posee ramificaciones a gran altura que obstruyen parcialmente las luminarias del sector.

Limoncillo (*Swinglea glutinosa*) (4) Cuatro ejemplares. Durante la inspección de estos ejemplares se evidenció que los cuatro ejemplares presentan una condición fitosanitaria buena, con alturas aproximadas entre 5 y 6 metros y copas simétricas y frondosas. No se observaron afectaciones por plantas parásitas ni patógenos, ni condiciones que comprometan su estabilidad estructural. Sin embargo, presentan ramificaciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

desorientadas en contacto con el cableado de luminarias, lo que genera obstrucción y afectación parcial del sistema de iluminación del parque.

La mayoría de los ejemplares, ubicados en distintos puntos del parque, presentan alturas considerables y distanciamientos reducidos, lo que provoca el entrelazamiento de sus copas e impide o limita significativamente el ingreso de iluminación natural al sector, asimismo, los ejemplares de menor tamaño conservan ramificaciones bajas y desorientadas que obstruyen las luminarias instaladas en el área, cabe destacar que el parque no cuenta con luminarias suficientes para una iluminación adecuada, además las existentes se encuentran parcialmente bloqueadas por el follaje bajo de algunos ejemplares arbóreos.

Por otro lado, se pudo establecer que previamente la solicitante contaba con una resolución o permiso emitido por EPA Cartagena mediante EPA-OFI-008963-2025, el cual se autorizaba a las empresas correspondientes a realizar podas de formación, no obstante, según lo manifestado por la solicitante, la empresa pública de aseo al momento de ejecutar las actividades de podas, no ejecutaron por completo las podas dejando sin esta a los árboles ubicados al interior del parque, limitándose únicamente a intervenir aquellos ejemplares localizados en los límites de este.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de inspección realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa VIABLE autorizar una PODA DE FORMACIÓN de los individuos que se encuentran ubicados en diferentes puntos del parque localizado en la Manzana 9 del barrio Tacarigua, los cuales se mencionan a continuación:

- Caucho (*Ficus elástica*) (1) un ejemplar
- Roble (*Tabebuia rosea* (bertol.) DC) (3) tres ejemplares
- Mamon (*Melicoccus bijugatus*) (2) Dos ejemplares
- Cañafístula (*Cassia fistula*) (2) ejemplares
- Ciruela (*Prunus domestica*) N° 3 (1) un ejemplar
- Gallinero (*Pithecellobium dulce*) (1) un ejemplar
- Neem (*Azadirachta indica*) (1) un ejemplar
- Limoncillo (*Swinglea glutinosa*) (4) Cuatro ejemplares

NOTA: La poda de formación deberá ejecutarse priorizando la eliminación de las ramificaciones que se proyecten hacia la vía pública y sobre las cubiertas de las viviendas, así como aquellas ubicadas en las partes bajas que interfieran con el correcto funcionamiento de las luminarias instaladas en el parque, adicionalmente, se deberá realizar una intervención selectiva de la copa de los árboles, mediante reducción y aclaramiento, la alta densidad foliar existente limita la iluminación natural diurna y sumada a la insuficiencia del sistema de alumbrado público, genera condiciones de baja visibilidad durante el periodo nocturno.

Así mismo se conceptúa VIABLE autorizar una TALA de los individuos arbóreos mencionados a continuación:

- Mango (*Mangifera indica*) (1) un ejemplar
- Totumo (*Crescentia cujete*) (1) un ejemplar
- Ciruela (*Prunus domestica*) N°1 y N°2 (2) Dos ejemplares

NOTA: Para la realización de la TALA se remite un oficio a Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) para la ejecución de la actividad.

Por lo anterior, se autoriza a: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P AFINIA para realizar la poda técnica de formación de los individuos en mención manteniendo su buena estructura y arquitectura natural, esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la altura total del árbol, eliminando ramificaciones mal orientadas o que representen riesgo, garantizando cortes técnicos y limpios que favorezcan su crecimiento saludable, minimicen riesgos de plagas o enfermedades, con el fin de conservar el ejemplar en óptimas condiciones y en armonía con el entorno como así mismo eliminar el riesgo de caída de ramificaciones a gran altura y prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona.

Así como, realizar la poda o el despeje de aquellas ramificaciones de los individuos arbóreos en mención que se encuentren en contacto directo o en proximidad al cableado eléctrico, así como de aquellas ubicadas por encima de las redes y que representen riesgo de contacto, los cortes o podas realizados deberán dejar las ramas a una distancia prudente y segura de la infraestructura eléctrica, de manera que, al momento de que la empresa pública de aseo ingrese a realizar las labores de poda de formación, las ramas no se encuentren cercanas a los cableados, esta intervención tiene como objetivo mitigar y/o eliminar el riesgo eléctrico existente, garantizando condiciones seguras tanto para los trabajadores como para la infraestructura eléctrica previniendo así posibles incidentes o accidentes asociados.

5. RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama.
- En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos.
- Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso, en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.
- Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

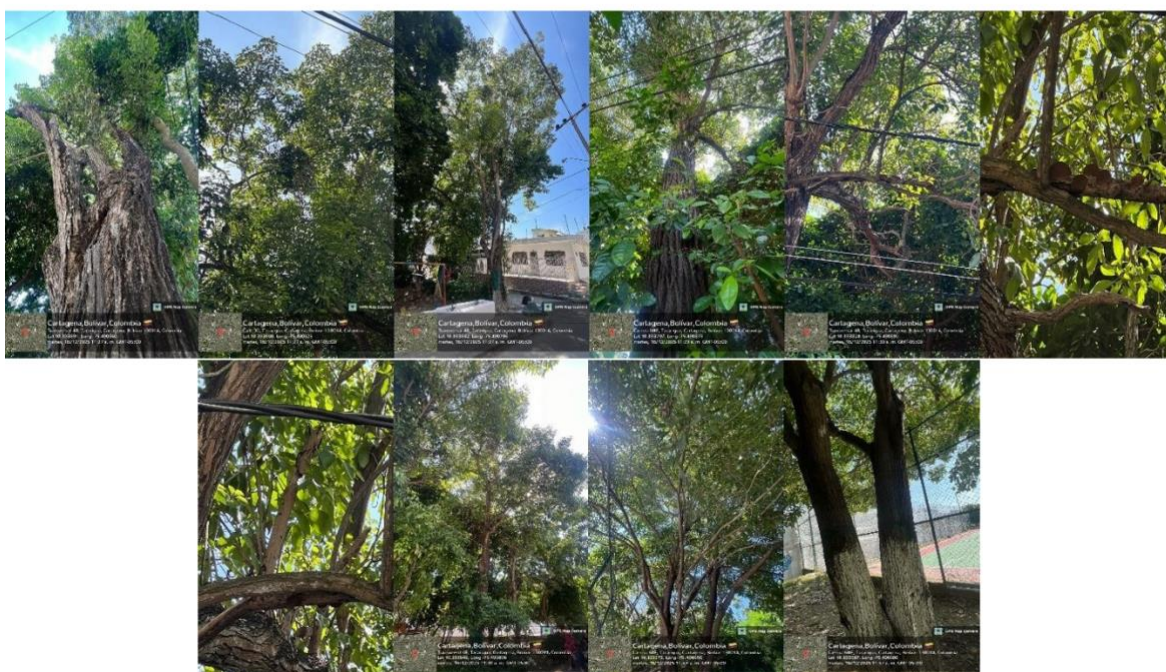
efecto de la poda, igualmente el ejecutante debe asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la Poda.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Caucho (*Ficus elástica*) (1) un ejemplar

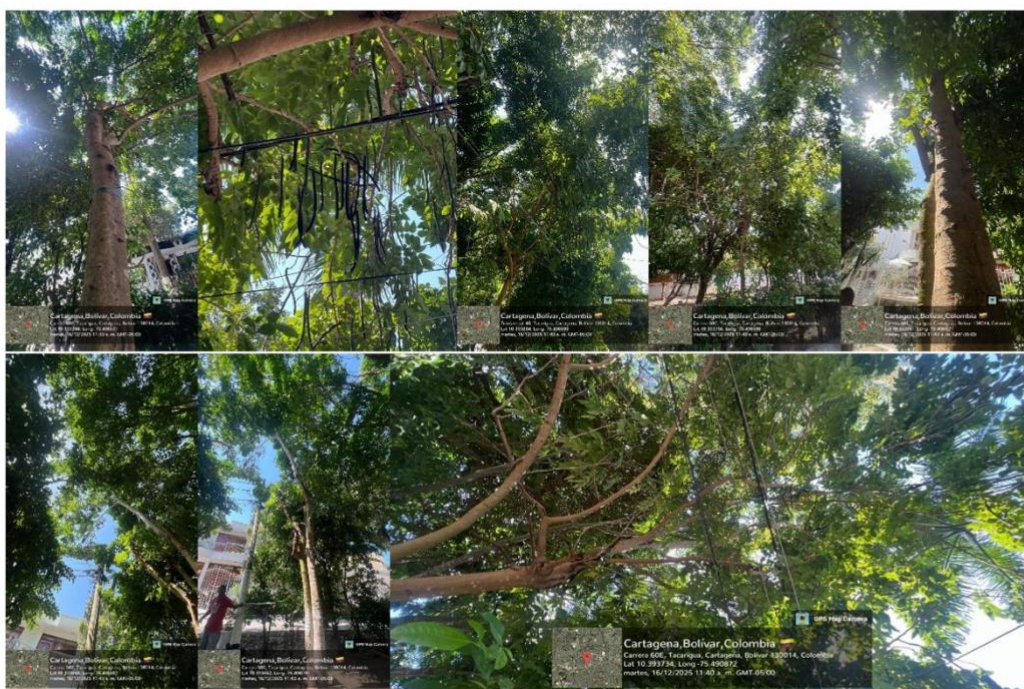


Roble (*Tabebuia rosea (bertol.) DC*) (3) tres ejemplares

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

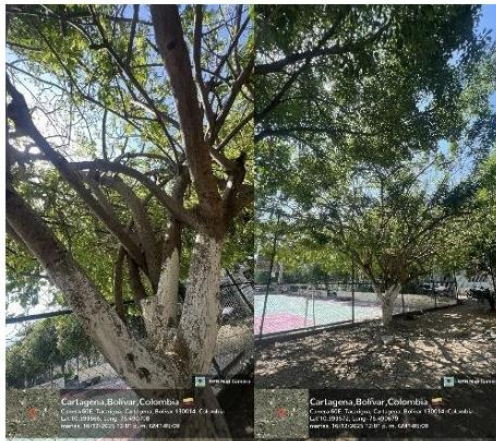


Mamón (*Melicoccus bijugatus*) (2) Dos ejemplares



Cañafístula (*Cassia fistula*) (2) ejemplares

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ciruela (*Prunus domestica*) N° 3 (1) un ejemplar



Gallinero (*Pithecellobium dulce*) (1) un ejemplar

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Neem (*Azadirachta indica*) (1) un ejemplar



Limoncillo (*swinglea glutinosa*) (4) Cuatro ejemplares



Obstrucción de Luminarias por parte del follaje de arboles

(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS; en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que, a su vez, en el caso de PODA, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE, dispone que el operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánicos asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental otorgó a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA, prestadora del servicio de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena, permiso de poda de árboles plantados en espacio público que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001874-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable autorizar a la a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) para llevar a cabo TALA DE EMERGENCIA de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el parque del sector de la Manzana 9 del barrio Tacarigua, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	Regular – Afectación por comején e inclinación - TALA	Lat. 10.393867 Long. -75.490690
Totumo (Crescentia cujete)	1	Malo – Muerto en pie TALA	Lat. 10.393793 Long -75.490840
Ciruela (Prunus domestica) N°1	1	Bueno – Inclinación mayor a 30° - TALA	Lat. 10.393778 Long -75.490699
Ciruela (Prunus domestica) N°2	1	Bueno – Inclinación mayor a 30° - TALA	Lat. 10.393723 Long -75.490744

Que, asimismo, según el referido CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001874-2025, corresponde a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, sin exceder el 30% de la altura total, de quince (15) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el mismo parque, así como el despeje de las ramificaciones que se encuentren en contacto o proximidad con el cableado eléctrico, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho (Ficus elástica)	1	Bueno	Lat. 10.393881 Long -75.490740
Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) N°1	1	Regular - Afectación por pajarita	Lat. 10.393891 Long -75.490860
Mamon (Melicoccus bijugatus) N°1	1	Bueno	Lat. 10.393856 Long -75.490879
Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) N°2	1	Regular – Afectación por pajarita y ramas secas	Lat. 10.393797 Long -75.490875
Cañafistula (Cassia fistula) N°1	1	Bueno – Ramas por encima de cableado eléctrico	Lat. 10.393704 Long -75.490831
Cañafistula (Cassia fistula) N°2	1	Bueno	Lat. 10.393661 Long -75.490821
Mamon (Melicoccus bijugatus) N°2	1	Bueno	Lat. 10.393744 Long -75.490787
Gallinero (Pithecellobium dulce)	1	Bueno	Lat. 10.393768 Long -75.490656
Neem (Azadirachta indica)	1	Bueno	Lat. 10.393670 Long -75.490735
Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) N°3	1	Bueno	Lat. 10.393587 Long -75.490680
Ciruela (Prunus domestica) N°3	1	Bueno	Lat. 10.393566 Long -75.490708
Limoncillo (swinglea glutinosa)	4	Bueno	Lat. 10.393522 Long -75.490856

Que la intervención se justifica debido a que los ejemplares objeto de tala presentan afectación por comején, inclinación superior a 30° y estado de muerte en pie, condiciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

que comprometen su estabilidad estructural y representan un riesgo de volcamiento y desprendimiento sobre las viviendas colindantes y las personas del sector; y a que los ejemplares objeto de poda presentan ramificaciones extendidas hacia la vía pública, las viviendas y por encima del cableado eléctrico, así como obstrucción de las luminarias del parque, condiciones que ameritan poda técnica de formación y despeje eléctrico.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretario Privado del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024, la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)” y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026, mediante la cual el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió “Encargar en las funciones del empleo Secretario Privado Código 068 Grado 55 del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena al funcionario CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.913 expedida en Cartagena, mientras dure la concesión de jornada de descanso, permiso remunerado, y vacaciones de su titular, es decir, en el periodo comprendido entre el lunes 22 de junio hasta el lunes 03 de agosto de 2026, sin separarse de las funciones del empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 55.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001874-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el Sr. AGUSTÍN DEL VALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 9059309, en calidad de residente del barrio Tacarigua Manzana 9, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD) para llevar a cabo la TALA DE EMERGENCIA de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el parque del sector de la Manzana 9 del barrio Tacarigua, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	Regular – Afectación por comején e inclinación - TALA	Lat. 10.393867 Long. -75.490690
Totumo (Crescentia cujete)	1	Malo – Muerto en pie TALA	Lat. 10.393793 Long -75.490840
Ciruela (Prunus domestica) N°1	1	Bueno – Inclinación mayor a 30° - TALA	Lat. 10.393778 Long -75.490699
Ciruela (Prunus domestica) N°2	1	Bueno – Inclinación mayor a 30° - TALA	Lat. 10.393723 Long -75.490744

ARTÍCULO CUARTO: CORRESPONDE a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA, en virtud de la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, sin exceder el 30% de la altura total, de quince (15) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el parque de la Manzana 9 del barrio Tacarigua, por estar sus ramificaciones en contacto o proximidad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

con el cableado eléctrico, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Caucho (Ficus elástica)	1	Bueno	Lat. 10.393881 Long -75.490740
Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) N°1	1	Regular - Afectación por pajarita	Lat. 10.393891 Long -75.490860
Mamon (Melicoccus bijugatus) N°1	1	Bueno	Lat. 10.393856 Long -75.490879
Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) N°2	1	Regular – Afectación por pajarita y ramas secas	Lat. 10.393797 Long -75.490875
Cañafistula (Cassia fistula) N°1	1	Bueno – Ramas por encima de cableado eléctrico	Lat. 10.393704 Long -75.490831
Cañafistula (Cassia fistula) N°2	1	Bueno	Lat. 10.393661 Long -75.490821
Mamon (Melicoccus bijugatus) N°2	1	Bueno	Lat. 10.393744 Long -75.490787
Gallinero (Pithecellobium dulce)	1	Bueno	Lat. 10.393768 Long -75.490656
Neem (Azadirachta indica)	1	Bueno	Lat. 10.393670 Long -75.490735
Roble (Tabebuia rosea (bertol.) DC) N°3	1	Bueno	Lat. 10.393587 Long -75.490680
Ciruela (Prunus domestica) N°3	1	Bueno	Lat. 10.393566 Long -75.490708
Limoncillo (swinglea glutinosa)	4	Bueno	Lat. 10.393522 Long -75.490856

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo TRES (3) meses para la ejecución de la tala y la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. La tala y la poda deben efectuarse con personal idóneo y capacitado, con herramientas apropiadas y elementos de protección personal, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Además, deberán seguirse todas las recomendaciones determinadas en el Concepto Técnico, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda, contactando a la empresa de aseo para la recolección del material vegetal generado, dejando en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública, conforme al Decreto 838 de 2005.
6. Antes de realizar las labores de tala y poda es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada; de encontrarse éstos, es obligatoria la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre.
7. El ejecutante deberá asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, dejando en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, las cuales son responsabilidad expresa de quien ejecuta la actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Sr. AGUSTÍN DEL VALLE, en calidad de solicitante, al correo electrónico mbdm31@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Director de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

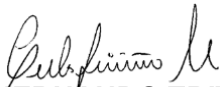
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 21 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DE SECRETARIO PRIVADO